



Radicado No: 20092180031183

Fecha: 13-08-2009

CJ-110-072-2009

MEMORANDO INTERNO

Neiva,

218

PARA: Doctora **DAYRA ENNA CONCICION PERICO**, Jefe Oficina Jurídica

DE: Gerente Seccional VI

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, es necesario conocer el concepto jurídico de la Auditoría General de la República, respecto a la celebración de convenios de cooperación interinstitucional entre las contralorías territoriales y entidades privadas que cumplen funciones públicas, como las cámaras de comercio.

1. LA CONSULTA

- Las contralorías territoriales pueden suscribir o celebrar convenios de cooperación interinstitucional con las cámaras de comercio, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para propender por la moralidad administrativa mediante el fortalecimiento de los sistemas de control social, el establecimiento de canales de participación ciudadana efectiva, la prevención de la corrupción en las entidades públicas y la generación de espacios de rendición de cuentas a la comunidad?
- Existe alguna irregularidad si la fuente de financiación para el desarrollo del convenio proviene de los sujetos auditados por el Organismo de Control?
- Es viable que el pago del personal vinculado o contratado lo realice la Cámara de Comercio con recursos recaudados en desarrollo de este Convenio?
- Cual es la competencia de la Auditoría General de la República con relación al manejo de los recursos que se recauden como fuentes de financiación de los citados convenios de cooperación?

2. FUNDAMENTOS

- Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, que establece: "La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".
- Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Referencia
Cigoto 15/09
12:00 m.

- Convenio de Cooperación Interinstitucional 001 "Alianza Estratégica por la moralidad administrativa Contraloría Departamental del Caquetá – Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá"
- Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Agradezco su concepto para dar respuesta a la Asamblea Departamental del Caquetá, quien presentó una denuncia a la Gerencia Seccional VI, en la cual expresa textualmente: "*Considero que este convenio tiene vicios de legalidad, ya que fue diseñado con el fin de sostener un personal profesional paralelo al de la Contraloría, cuyo objetivo es el de ejercer el control fiscal; lo grave del asunto es que los recursos con los que se le paga a estos funcionarios presuntamente proviene de otros convenios que realizó la Cámara de Comercio de Florencia con algunos municipios del Departamento*". El denunciante solicita se investiguen los delitos en los que haya incurrido el señor Contralor del Departamento del Caquetá, la Cámara de Comercio de Florencia y algunos Municipios del Caquetá, por la celebración del convenio que se anexa a la presente comunicación.

Cordial Saludo,



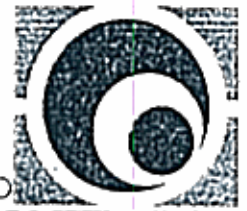
ALBA SEGURA DE CASTAÑO

Anexo: 3 folios
vft



Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá
Capitalismo y Democracia

CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL 001 "ALIANZA ESTRATÉGICA
POR LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ - CÁMARA DE COMERCIO
DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ"
(05 de enero de 2009)



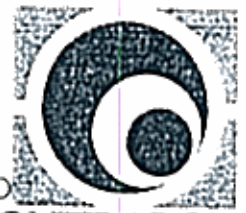
CONTRALORIA
Departamental del Caquetá

A los cinco (05) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), entre los suscritos a saber YESID ANTONIO MENESES QUINTO, mayor, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 82.382.692 de Istmina (Chocó), obrando en calidad de Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá según Acta de Junta Directiva 570 de fecha 25 de febrero de 2008 y por ende, representante legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, quien en adelante y para efectos del presente acto se denominará LA CÁMARA; y de otro lado LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIERREZ, mayor, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.644.694 de Florencia Caquetá, obrando en calidad de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, acta de posesión No. 001 del 9 de enero de 2008, ante la Asamblea Departamental, y por ende, representante legal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ; quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará LA CONTRALORÍA, hemos decidido celebrar este convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política ha endilgado a la Administración Pública, el manejo, la custodia e inversión de los bienes y recursos públicos; es decir, de los bienes y recursos que pertenecen a la colectividad y que por ende, merecen salvaguarda. 2) Que por ende, la misma Carta Magna ha diseñado dos importantes herramientas que permiten vigilar la administración de los bienes y recursos de los asociados del Estado. 3) Que la primera herramienta de salvaguarda de los recursos y bienes públicos, es el Control Social, definido como la forma de participar que permite influir en las condiciones en que se desarrolla la gestión pública para que cumpla sus fines, y regulado en el artículo 270 C.N., la Ley 850 de 2003, la Ley 190 de 1995, entre otras. 4) Que deriva de esta herramienta la "Veeduría Ciudadana", que es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. 5) Que la Ley 850 de 2003, ha radicado la competencia para registrar la conformación de las veedurías ciudadanas, y consecuentemente, la de apoyar los procesos de control social, en las Cámaras de Comercio. 6) Que la segunda herramienta para la vigilancia de lo público, es el control fiscal, erigido como función pública mediante la cual se realiza una vigilancia de la forma como las entidades manejan los recursos públicos. Para tales fines, se hace uso de ciertos sistemas que permiten la valoración del manejo de dineros del Estado, en el artículo 267 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 610 de 2000 y sus disposiciones concordantes. 8) Que siendo del interés de la Contraloría Departamental del Caquetá y de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá propender la eficiencia en la administración pública, y fortalecer los esquemas de control social; vale la pena aunar esfuerzos en una Alianza Estratégica que permita una acción articulada efectiva. 9) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) Que la Cámara de Comercio de Florencia, es una entidad privada que cumple funciones públicas. 11) Que los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades públicas están habilitadas para celebrar los actos y contratos de derecho civil y comercial que sean necesarios. Y en mérito de lo expuesto, pactamos: PRIMERO. OBJETO:



Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá
Asociación al Servicio del Ciudadano

CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL 001 "ALIANZA ESTRATÉGICA
POR LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ - CÁMARA DE COMERCIO
DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ"
(05 de enero de 2009)



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Aunar esfuerzos para propender la moralidad administrativa en el Departamento del Caquetá mediante el fortalecimiento de los sistemas de control social, el establecimiento de canales de participación ciudadana efectiva, la prevención de la corrupción en las entidades públicas y la generación de espacios de rendición de cuentas a la comunidad; para el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos: 1.) Articular el control social y el control fiscal en el Departamento del Caquetá, como mecanismos de fortalecimiento de los sistemas de vigilancia de la administración pública en procura de su eficiencia. 2.) Generar herramientas de control social eficiente, mediante el establecimiento de canales de interacción con la comunidad, en aras de estimular los procesos de veeduría ciudadana. 3.) Generar espacios de rendición de cuentas de los administradores públicos, que permitan el acercamiento de los gobernantes a las comunidades en procura de la transparencia en el manejo de lo público. 4.) Prevenir la corrupción administrativa. 5.) Apoyar los procesos de auditoría generados por la CONTRALORÍA, que incluyen la realización de peritajes con el personal que se vincule en desarrollo del presente convenio. **SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA.** Son obligaciones de la CÁMARA: 1) Conformar, acorde al equipo de trabajo que para el efecto designe la CONTRALORÍA, un equipo de técnicos y profesionales que permita ejecutar el objeto del convenio, y en particular, los enlaces comunitarios y los agentes anticorrupción. 2) Establecer por intermedio de los enlaces comunitarios, los canales de interacción con los ciudadanos para fomentar la cultura de la participación ciudadana y del ejercicio del control social. 3) Canalizar las quejas y opiniones de los caqueteños por intermedio de los Agentes Anticorrupción para establecer los mecanismos de intervención ciudadana para la prevención de conductas que atenten contra la moralidad administrativa. 4) Gestionar la participación y financiación de la Alianza con entidades públicas y privadas, mediante la celebración de los convenios a que haya lugar. 5) Disponer la infraestructura logística necesaria para la operatividad de la Alianza. 6) Ejecutar los recursos que se recauden de la cofinanciación de este convenio y de los recursos provenientes de la financiación que se gestione, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos específicos del convenio, previo Plan de Acción aprobado por el Comité Operativo. 7) Aperturar una cuenta bancaria con destinación específica para el manejo de los recursos del presente convenio. 8) Las demás inherentes al objeto contractual. **TERCERO. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA.** Son obligaciones de LA CONTRALORÍA: 1) Conformar el Comité Operativo del Convenio para la concertación de la programación y ejecución. 2) Formular el cronograma de ejecución del proyecto y de los lineamientos para su operatividad. 3) Apoyar con los equipos auditores y de promoción de la participación de la entidad, las actividades que en el marco del convenio se concerten con la Cámara. 4) Apropiar los recursos que se aprueben de acuerdo al Plan de Acción formulado por el Comité Operativo. 5) Las demás inherentes al objeto pactado. **CUARTO. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** La Alianza Estratégica por la Moralidad Administrativa, se financiará con las siguientes fuentes: 1) Los recursos provenientes de las utilidades sobre capacitaciones realizadas entre los aliados. 2) Los recursos que se apropien con cargo a los presupuestos de los aliados, en el marco del cumplimiento del Plan de Acción aprobado por el Comité Operativo. 3) Los recursos provenientes de la gestión que realice LA CÁMARA con entidades de derecho público y privado. 4) Los demás recursos provenientes de la participación de otras entidades del orden nacional e internacional, que sean inherentes a los objetivos específicos del convenio. **Parágrafo.** Teniendo en cuenta que la cuantía del Convenio es indeterminada, para efectos de la ejecución de los recursos del Plan de Acción que apruebe el Comité Operativo, se adoptarán las medidas administrativas que dispongan los Estatutos de la



Cámara de Comercio de
Florencia para el Caquetá
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ


CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL 001 "ALIANZA ESTRATÉGICA
POR LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ - CÁMARA DE COMERCIO
DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ"
(05 de enero de 2009)



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Cámara para tales efectos. QUINTO. CUANTÍA. La cuantía del convenio para efectos fiscales, es indeterminada. SEXTO. COMITÉ OPERATIVO. Para efectos de la ejecución del convenio, las partes conformarán un Comité Operativo que será el encargado de planear y programar la ejecución de los recursos del convenio. Por parte de LA CÁMARA, estará integrado por el Director Jurídico y de Registros Públicos y por parte de la CONTRALORÍA estará integrado por El Director Técnico de Control Fiscal Integral y la Profesional Universitaria que tiene a su cargo la Participación Ciudadana. SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control de la ejecución del convenio y del cumplimiento de la función asignada al Comité Operativo, estará a cargo por parte de la CONTRALORÍA, del Profesional Universitario encargado de las funciones de Planeación. OCTAVO. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de Once (11) meses y veinticinco (25) Días contados a partir del perfeccionamiento del presente, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, no excederá del 31 de diciembre de 2009, salvo que de mutuo acuerdo se pacte prórroga. NOVENO. GARANTÍAS. Por tratarse de un acto jurídico de origen convencional, no contractual, y por ser los cooperantes entidades públicas, se exceptúa la aplicación de garantías. DÉCIMO. RÉGIMEN LEGAL. El régimen legal aplicable al presente convenio, será el descrito en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y sus disposiciones concordantes. DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO. Para todos los efectos legales pertinentes, el domicilio del presente convenio será el Municipio de Florencia, Caquetá. DÉCIMO SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere la integración del Comité Operativo y el acta de iniciación de actividades por parte del mismo.

Para constancia, se firma el presente convenio por las partes, a los


YESID ANTONIO MENESES QUINTO
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio


LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIÉRREZ
Contralor Departamental del Caquetá



Radicado No: 20091100038613

Fecha: 05-10-2009

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.
OJ-110-072-2009

PARA: DR. JAIME PARRA
Gerente Seccional VI

DE: Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA (AF)
Director de Oficina Jurídica

Ref.: Solicitud de concepto Rad. No.20092180031183. Celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre Contralorías y Cámaras de Comercio.

Doctor Parra:

De manera atenta remito respuesta a su consulta formulada, sobre el tema relacionado con la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las Contralorías Territoriales y las Cámaras de Comercio.

Su consulta se realiza en los siguientes términos:

- Las Contralorías Territoriales pueden suscribir o celebrar convenios de cooperación interinstitucional con las cámaras de comercio, cuyo objeto sea aunar esfuerzos para propender por la moralidad administrativa mediante el fortalecimiento de los sistemas de control social, el establecimiento de canales de participación ciudadana efectiva, la prevención de la corrupción en las entidades públicas y la generación de espacios de rendición de cuentas de la comunidad.
- Existe alguna irregularidad si la fuente de financiación para el desarrollo del convenio proviene de los sujetos auditados por el Organismo de control.
- Es viable que el pago de personal vinculado o contratado lo realice la Cámara de Comercio con recursos recaudados en desarrollo de este Convenio.
- Cuál es la competencia de la Auditoría General de la República con relación al manejo de los recursos que se recauden como fuentes de financiación de los citados convenios de cooperación.

En desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar varias consideraciones en relación con las inquietudes planteadas en memorando interno de la referencia, no sin antes advertir que el tema será abordado de

manera general y abstracta, y que el presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Convenios de cooperación interinstitucional y administrativos

Para dar respuesta a las inquietudes planteadas es pertinente empezar por definir Convenio de cooperación interinstitucional, como aquellos acuerdos de voluntades por medio de los cuales la administración decide vincularse con una persona jurídica o natural privada y convenios de cooperación interadministrativos, como aquellos acuerdos de voluntades en el que las partes que deciden vincularse o allarse son de naturaleza pública para lo cual deciden unir esfuerzos, ayuda, solidaridad cada uno desde el ámbito de su competencia, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes, y que necesitan relacionarse para conseguir resultados eficaces; con el convenio las necesidades que se pretende satisfacer son comunes a las partes ven con el objeto del convenio y coinciden con el interés general.

La Constitución Política, permite a las entidades estatales celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, al respecto el artículo 355, dispone:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Entre las normas que regulan estos convenios debe atenderse al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en cuanto a que el convenio debe determinar con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

"ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Así mismo, en cuanto a la legalidad de estos convenios deberá atenderse a lo establecido en el decreto 777 del 16 de mayo de 1992, el cual desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, dispone en su artículo 1º:

"ARTICULO 1º Los Contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, distritos y municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación con particulares, salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el decreto 222 de 1983..."

<Inciso subrogado por el inciso 1o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros aquellos contratos que celebren la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas, cuando dichas entidades descentralizadas pertenezcan al orden nacional, y la cuantía del contrato sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales.

<Inciso subrogado por el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

De la Viabilidad para que las Contralorías Territoriales celebren convenios de cooperación

De las normas en mención, se puede deducir que las Contralorías territoriales pueden unir esfuerzos con las cámaras de comercio las cuales son entidades privadas sin ánimo de lucro, para la consecución de fines comunes en interés general, y para beneficio del objeto del convenio, mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional. La Ley 489 de 1998 permite que las entidades y organismos de la administración desarrollen su gestión de conformidad con los principios de la democracia participativa, dándoles la posibilidad de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución y desarrollo de su gestión pública, al respecto es preciso señalar los artículo 32, y siguientes de la ley en mención.

"ARTICULO 32. DEMOCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto <sic> de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- 1. Convocar a audiencias públicas.*
- 2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.*
- 3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.*
- 4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.*
- 5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.*
- 6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."*

"ARTICULO 34. EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho

control."

En desarrollo de la facultad ofrecida por la norma en mención, es factible que se celebre un Convenio de Cooperación entre una Contraloría Territorial y la Cámara de Comercio con el objeto de unir esfuerzos para propender por la moralidad administrativa en el respectivo ente territorial, fortaleciendo sistemas de control social, y a la vez el sistema del control fiscal, mediante el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana.

Si el propósito de un convenio de cooperación celebrado entre la Contraloría Territorial y una Cámara de Comercio es el de articular el control social y el control fiscal, significa entonces que cada parte o aliado dentro del convenio desde su competencia y misión como entidad, une esfuerzos con su aliado, logrando fines comunes en cuanto a su objeto y en aras de un interés general. Lo anterior no quiere decir que dentro del Convenio una de las partes una esfuerzos para hacer actividades correspondientes al objeto principal de la otra, en caso de convenios con las cámaras de comercio lo viable es que éstas no participen en el ejercicio directo de la vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde a las Contralorías Territoriales, sino que realice actividades de prevención y promoción de riesgos, de tal suerte que la misión de la Contraloría no se vea afectada.

Así las cosas, en relación al análisis de la viabilidad de los convenios de cooperación en específico de los celebrados entre las Contralorías territoriales y las cámaras de comercio lo que debe revisarse es que estas últimas no cumplan actividades específicas de vigilancia de la Gestión fiscal de las que claramente corresponden por Constitución y ley a las Contralorías.

Es pertinente señalar respecto a las Cámaras de Comercio su definición, naturaleza y algunas funciones, así:

Decreto No. 898 de 2002:

"ARTÍCULO 1o. Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto."

"ARTÍCULO 10. Las Cámaras de Comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

[...]

6. *Ferias y exposiciones: Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos,*

[...]

8. *Capacitación: Promover la capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.*

[...]

11. *Veeduría: Desempeñar funciones de veeduría cívica en los casos señalados por el Gobierno Nacional.*

[...]

17. *Aportes y contribuciones a programas: Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos."*

"ARTÍCULO 11. Las Cámaras de Comercio podrán asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplirlas mediante la constitución o participación en entidades vinculadas."

Así las cosas, este tipo de convenios de cooperación celebrados entre las Contralorías Territoriales y las Cámaras de comercio son viables en la medida que cumplan los requisitos exigidos en las normas mencionadas.

¿Existe alguna irregularidad si la fuente de financiación para el desarrollo del convenio proviene de los sujetos auditados por el Organismo de control?

Si para financiar el convenio de cooperación, se establece la posibilidad de que una de las partes realice a su vez convenios con otras entidades públicas o privadas, no se ve impedimento. Como se ha venido señalando, esta clase de acuerdos de voluntades en que las partes aliadas deciden unir esfuerzos para el logro de un fin común que persigue intereses generales, es permitido por la ley.

Ahora bien, en tratándose de actividades que representen o generen beneficios económicos para el Convenio y cuyas actividades sean realizadas por una entidad de

derecho privado, no existiría irregularidad en cuanto a la fuente de financiación, dado que dentro de las actividades a realizar en el marco del referido convenio esta precisamente la de promocionar acciones tendientes al cumplimiento del cometido que se busca con el convenio suscrito.

¿Es viable que el pago de personal vinculado o contratado lo realice la Cámara de Comercio con recursos recaudados en desarrollo de este Convenio?

Si es viable en la medida que esos pagos redunden en beneficio del objeto del convenio.

¿Cuál es la competencia de la Auditoría General de la República con relación al manejo de los recursos que se recauden como fuentes de financiación de los citados convenios de cooperación?

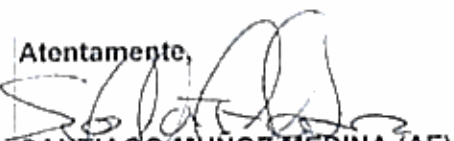
Si en el Convenio de Cooperación cada una de las partes aliadas, ejecuta lo que le corresponde, la vigilancia de la gestión fiscal en lo que toca a los recursos que maneja la Contraloría, le corresponde a la Auditoría General de la República; en cuanto a la vigilancia de los recursos que maneja la Cámara de comercio deberá determinarse su vínculo público y la vigilancia le corresponderá respectivamente al ente de control fiscal.

Para concluir, por regla general los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados entre una Contraloría Territorial y una cámara de comercio son viables cuando se trata de unir esfuerzos para fines comunes conforme al interés general.

En todo caso para determinar la existencia de supuestas irregularidades en la utilización de los recursos de la Entidad pública llámese Contraloría o no, en ejercicio de un convenio, se requiere adelantar un ejercicio de control fiscal específico.

Seguros de haber resuelto sus inquietudes, me suscribo de usted,

Atentamente,



SANTIAGO MUNOZ MEDINA (AF)
Director de Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Profesional Especializado grado 03.

Diana Maria Murcia Vargas

De: Zayra Amparo Silva Granados
Enviado el: Martes, 06 de Octubre de 2009 04:03 p.m.
Para: Jaime Parra Sanchez
CC: Diana Maria Murcia Vargas
Asunto: CONCEPTO CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES
Datos adjuntos: OJ 110-072-2009 CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.pdf

Respetado Dr. Parra:

Adjunto remito el concepto emitido por la Oficina Jurídica No. 110.072.2009, relacionado con la celebración de convenios de cooperación institucional entre Contralorías y Cámaras de Comercio.